DECLARACION DGCCARN N° 373 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° I-212, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE MURO LINDERO Y RELLENO DE INMUEBLE" CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA EUGENIA ACOSTA VALLEJO, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-0936-02/03, FINCA N° 4290, UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 3 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 479/2019** de fecha 19/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborado por la Consultora Ambiental **Lic. Rocío Ramírez, con Reg. CTCA N° I - 212**, del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE MURO LINDERO Y RELLENO DE INMUEBLE**" cuyo proponente es la **Señora María Eugenia Acosta Vallejo**, a desarrollarse en la propiedad identificada con **Cuenta Corriente Catastral N° 27-0936-02 /03, Finca N° 4290**, ubicado en el Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 022/2019, de fecha 30/04/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 298 de fecha 09 de abril de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en la **construcción de un muro lindero de 940,43 metros lineales para proteger de inundaciones a vecinos y al propio inmueble afectado por el proyecto y posterior relleno con arena gorda**----------

Que, el proyecto establece que **el muro tendrá las siguientes características: CIMIENTO: Del nivel del terreno tendrá 1,50 metros de profundidad así como indica el plano en corte transversal; ZAPATA: Tendrá 1 metro de largo x 0,50 de ancho; COLUMNA y MURALLA: Tendrá de 2,20 metros de altura x 0,30 metros de largo con una separación de las columnas cada 3 metros.**----------

Que, dentro del Estudio presentado **el consultor menciona** que en las proximidades **no existen del emprendimiento no existen, Área Silvestre Protegida, ni existen en las proximidades unidades poblacionales animales de especies en vías de extinción, Áreas de interés científico, histórico, de manifestaciones religiosas u otros ni Áreas de densa vegetación nativa en estado natural o alterado y que esté en proceso de recuperación.**----------

Que, el proyecto cuenta con un **Estudio Hidrológico** donde concluyen que **técnicamente, no existen inconvenientes para la construcción del muro de contención, así como relleno del predio.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 027/2019** donde mencionan; **Se indica que el proyecto se puede desarrollar, siempre y en cuanto en el desarrollo del proyecto no se obstruya, el normal escurrimiento de las aguas superficiales de arroyitos de la zona o por consecuencia de acciones no previstas o no mitigadas correctamente se impida el normal escurrimiento del drenaje pluvial y por consecuencia terceros se vean afectados por inundaciones en periodos de lluvias. Las aguas servidas deberán ser recogidas por sistemas de cañerías y derivadas a algún colector hasta la zona de tratamiento, en la Cuenca del Arroyo Itay.** ----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

DECLARACION DGCCARN Nº 373 /2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ROCÍO RAMÍREZ, CON REG. CTCA Nº I - 212, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE MURO LINDERO Y RELLENO DE INMUEBLE" CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA MARÍA EUGENIA ACOSTA VALLEJO, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-0936-02/03, FINCA Nº 4290, UBICADO EN EL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL"

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El Responsable deberá asegurarse que no se obstruya, el normal escurrimiento de las aguas superficiales de arroyitos de la zona o por consecuencia de acciones no previstas o no mitigadas correctamente se impida el normal escurrimiento del drenaje pluvial y por consecuencia terceros se vean afectados por inundaciones en periodos de lluvias. Las aguas servidas deberán ser recogidas por sistemas de cañerías y derivadas a algún colector hasta la zona de tratamiento, en la Cuenca del Arroyo Itay.**----------

Art. 2°.- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3°.- El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195760 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta) y Hoja de Seguridad Nº 195761 (Ciento Noventa y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales